

**VISTO:**

El expediente 258-C-74, por el cual la Cooperativa de Vivienda, Consumo y Provisión de la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos Limitada (COVIANEL), solicita por nota del veintidós (22) de Abril de mil novecientos setenta y cinco la rectificación de la ubicación de la sección de la tierra adjudicada por Ordenanza Nº 1028/74, por cuanto la mitad de misma no es aprovechable; y el Expte. Nº 2-5010-L-73 por el cual la Honorable Legislatura del Neuquén solicita una fracción de tierra para ser entregada a la Unión Ferroviaria Seccional Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que por informe Nº 671/73 el Departamento de Tierras Fiscales de la Municipalidad de acuerdo a lo solicitado declara afectada preventivamente y dentro del Sobrante del Lote Oficial 3 una fracción de tierras de sesenta mil (60000) m2. a favor de la Unión Ferroviaria Seccional Neuquén;

Que posteriormente y mediante Despacho de Comisión del veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y tres se aconseja y aprueba el archivo del Proyecto de Ley Nº 1177 por el que se le solicitaba la cesión sin cargo a favor la Unión Ferroviaria, quedando sin efecto la asignación respectiva;

Que por nota del veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y cinco, la Cooperativa de Vivienda, Consumo y Provisión de la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos Ltda. solicita, en virtud del desistimiento de lo anteriormente petitionado por la Legislatura, la adjudicación de la fracción antes reservada a la Unión Ferroviaria a efectos de ser reemplazada por igual superficie que la del inmueble adjudicado por Ordenanza 1028/74;

Que atento al informe de la División Tierras Fiscales, no existen inconvenientes en acceder a lo requerido conforme al croquis que a sus efectos se agrega, y en base al mismo se adjudica a COVIANEL Ltda. la parte Sur de la fracción otorgada por Ordenanza 1028/74; y la fracción antes reservada a la U.F.S.N. ubicada al Sur de la anterior, lo que hace un total de ciento veinte mil (120000) m2.;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Dejase sin efecto la Ordenanza 1028/74 y acreditase a favor de la COOPERATIVA DE VI-VIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE LA ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS LTDA. el importe abonado a cuenta del precio, para imputar al pago de la fracción que se cede por la presente.-

**ARTICULO 2º)** AUTORIZASE la venta de una fracción de tierra ubicada dentro del sobrante del Lote Oficial 3 de esta ciudad, en las medidas asignadas en el croquis adjunto con un superficie total de ciento veinte mil (120000) m2. a favor de la Cooperativa de Vivienda, Consumo y Provisión de la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos Ltda. (C.O.V.I.A.N.E.L.), con el objeto de construir viviendas para sus afiliados.-

**ARTICULO 3º)** Fíjase en la suma de cuatro (\$4,00) pesos el metro cuadrado que en razón de la superficie arriba mencionada, importa un total de cuatrocientos ochenta mil pesos ley (\$ 480000), que la compradora abonara de la siguiente forma:

- a. El veinticinco (25%) por ciento del total de la compra al contado a la firma del boleto de Compra-Venta, que se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días de sancionada y notificada la presente Ordenanza, otorgándose recibo oficial por la suma de ciento veinte mil (\$ 120000) pesos ley;
- b. El saldo lo abonará en tres cuotas anuales, iguales, y consecutivas, con garantía hipotecaria en primer grado con mas un interés del doce (12%) por ciento anual sobre saldo. Por toda suma que se abone con mora se cobrará un interés punitivo de igual tipo que el compensatorio, al que se adicionará. En el supuesto de que la compradora recurra para la edificación de las viviendas a Entidades Financieras Oficiales que exijan Garantía Real en Primer Grado, se otorgará la Escritura Traslativa de Dominio con Garantía Hipotecaria en Segundo Grado.-

**ARTICULO 4º)** La Escritura Traslativa de Dominio tendrá efecto por Ante la Escribanía Municipal, con-viniendo los gastos de Honorarios por cuenta de la compradora.

**ARTICULO 5º)** La compradora asume las siguientes obligaciones:

- a. Comenzar las obras dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha del otorgamiento del crédito del Banco Hipotecario Nacional y terminar las mismas dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, a contar de dicha fecha. El respectivo boleto de compra-venta deberá ser protocolizado por ante el Escribano Municipal;
- b. Destinar las viviendas para habitación de sus asociados y/o de su grupo familiar;
- c. Prohibición absoluta de enajenar tales viviendas durante un lapso no menor de cinco (5) años.-

La falta de cumplimiento de cualquiera de éstas obligaciones y/o la falta de pago de dos cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho la resolución de las ventas con perdidas de las mejoras construidas a favor de la Municipalidad.-

**ARTICULO 6º)** La compradora se obliga a mantener estrictamente al día el pago de los impuestos y/o tasas que graven el inmueble adquirido, sean estos nacionales, provinciales o municipales, debiendo

presentar los recibos toda vez que le sean requeridos y dentro de un plazo de diez (10) días.-

**ARTICULO 7º)** Serán de exclusiva cuenta de la compradora todos los gastos de infraestructura tales como movimientos de tierra, mensura, aparcamiento, ejecución de calles, forestación, cloacas, gas, agua corriente, luz eléctrica, etc.-

**ARTICULO 8º)** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a Boletín Municipal y D. M. y cumplido en un todo ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: AVILA  
ISOLA